



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 27 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NANCY JANNETH JAIMES GRISALES SANDRA PATRICIA ROJAS VELÁSQUEZ MARCELA VALDERRAMA JOVEN DANIELA FIGUEROA TORRES HILDA MARÍA JOVEN SÁNCHEZ JOHANNA MARCELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	18 001 41 05 001-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0149.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por NANCY JANNETH JAIMES GRISALES, SANDRA PATRICIA ROJAS VELÁSQUEZ, MARCELA VALDERRAMA JOVEN, DANIELA FIGUEROA TORRES, HILDA MARÍA JOVEN SÁNCHEZ, JOHANNA MARCELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

CONSIDERACIONES

1.- La parte actora se compone de cinco personas naturales, respecto de las cuales existen pretensiones específicas por cada una de ellas, esgrimiéndose como argumento para el trámite de la demanda, por parte de este despacho judicial, la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio de cada una de ellas, que fue en el municipio de Florencia, y la cuantía del proceso, la cual no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por demandante.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 25A del Código Procesal del Trabajo estipula que:

*“...También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados **cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico...**”*
(Negrita personal)

En el sub examine, tenemos que, el extremo activo realiza una acumulación de pretensiones contra el mismo demandado, por cada una de las personas demandantes; sin embargo, una vez analizado el libelo presentado, es claro que entre cada una de ellas y la empresa CLEANER S.A., presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se entrevé causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentan las afirmaciones de cada una de las reclamantes son distintas entre sí, pues claramente se plasmó en la demanda, documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

En tal sentido, deberá el extremo activo de la presente acción, corregir lo expresado, allegando sendas demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por NANCY JANNETH JAIMES GRISALES, SANDRA PATRICIA ROJAS VELÁSQUEZ, MARCELA VALDERRAMA JOVEN, DANIELA FIGUEROA TORRES, HILDA MARÍA JOVEN SÁNCHEZ, JOHANNA MARCELA CUÉLLAR GUTIÉRREZ, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá realizar el respectivo traslado de la subsanación a la demandada, conforme preceptúa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA, identificado con la cédula N° 1.234.643.498 y tarjeta profesional N° 381.624, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a93425935fdc84e16f3693e4373e29eec78010defa65447f52e5a36548906**

Documento generado en 27/02/2024 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 27 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DAMARIS STELLA SANDOVAL EDINDON SARRIA CUELLAR MARLENY PIAMBA CHAUX YANETH CALDERON BECUE ORFA PIAMBA CHAUX
DEMANDADO	CLEANER S.A.
RADICADO	18 001 41 05 001-2024-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0150.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por DAMARIS STELLA SANDOVAL, EDINDON SARRIA CUELLAR, MARLENY PIAMBA CHAUX, YANETH CALDERON BECUE, ORFA PIAMBA CHAUX, a través de apoderado judicial, en contra de CLEANER S.A.

CONSIDERACIONES

1.- La parte actora se compone de cinco personas naturales, respecto de las cuales existen pretensiones específicas por cada una de ellas, esgrimiéndose como argumento para el trámite de la demanda por parte de este despacho judicial, la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio de cada una de ellas, que fue en el municipio de Florencia, y la cuantía del proceso, la cual no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por demandante.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 25A del Código Procesal del Trabajo que:

*“...También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados **cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico...**”*
(Negrita personal)

En el sub examine, tenemos que el extremo activo realiza una acumulación de pretensiones contra el mismo demandado, por cada una de las personas demandantes; sin embargo, una vez analizado el libelo presentado, es claro que entre cada una de ellas y la empresa CLEANER S.A., presuntamente existen relaciones laborales distintas, de tal manera que no se entrevé causa símil y menos aún objeto igual. Además, las pruebas que sustentan las afirmaciones de cada uno de las reclamantes son distintas entre sí, pues claramente se plasmó en la demanda, documentos diferentes que representan contratos laborales individuales, notificaciones de terminación del contrato particulares, historias pensionales personales, entre otros soportes.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

En tal sentido, deberá el extremo activo de la presente acción, corregir lo expresado, allegando sendas demandas individualizadas para ser objeto de análisis por parte del despacho.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por DAMARIS STELLA SANDOVAL, EDINDON SARRIA CUELLAR, MARLENY PIAMBA CHAUX, YANETH CALDERON BECUE, ORFA PIAMBA CHAUX, en contra de CLEANER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá realizar el respectivo traslado de la subsanación a la demandada, conforme preceptúa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA, identificado con la cédula N° 1.234.643.498 y tarjeta profesional N° 381.624, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a56139900351d2686c1266cfc4db942d5a0ecaee6cc83ed7d4daaa518bd118e**

Documento generado en 27/02/2024 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 27 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	DIANA MARCELA DUARTE SERNA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0147.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, dada la ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de DIANA MARCELA DUARTE SERNA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación N° M-103-21 de fecha 21 de octubre de 2021, debidamente notificada y en firme (Pag.03.Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 19 de enero de 2024, por las siguientes sumas de dinero, citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0029 (PDF06 del expediente electrónico).

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M-103-21 de fecha 21 de octubre de 2021, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 01 de febrero de 2024, en la dirección electrónica sadi.28@hotmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 09; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N°10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de DIANA MARCELA DUARTE SERNA., en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva, valor dentro del cual se incluirá, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$40.000, equivalente al 10% del valor de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016. Por secretaría tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9045893d8302792c16211ba1d08c38eb32cd6fea11ab44a3231959c1928cc1**

Documento generado en 27/02/2024 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>